Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LATZTURISMO S.A.

OTORGA:

SR. ADAKI OFFIR Y

SRTA. ANA MARIA ROMERO SANDOVAL.

A FAVOR DE:

LOS MISMOS.

CUANTIA: $ 800,00 USD

DI: TRES COPIAS.

J.V

CJHDBB

En la ciudad de Sangolquí, Cabecera Cantonal de Rumiñahui República del Ecuador, a los DIECISEIS días del mes de AGOSTO del año dos mil once, ante mí Doctor Carlos Martínez Paredes, Notaria Público del Cantón, comparecen los señores: ADAKI OFFIR, de estado civil casado e inteligente en el idioma castellano, y la señorita ANA MARIA ROMERO SANDOVAL, de estado civil soltera, los comparecientes son de nacionalidad israelí y ecuatoriana respectivamente, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y papeletas de votación, que en copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a la presente escritura como documentos habilitantes para su protocolización. Los comparecientes están domiciliados en el Cantón Quito, de tránsito por esta ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; hábiles y capaces cual en derecho se requiere para comparecer en este acto. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

misma, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida dentro de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento el señor y la señorita: ADAKI OFFIR, casado, de ocupación Inversionista, de nacionalidad Israelí, y ROMERO SANDOVAL ANA MARIA, soltera, de ocupación Licenciada en Turismo y Ecoturismo, de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad y capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima LATZTURISMO S.A. que se constituye mediante el presente instrumento, por consiguiente tienen la calidad de fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública.- TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación.- CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo primero. Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es LATZTURISMO S.A., sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta nominación, sus actos se realizarán al amparo de lo que establece: la Constitución de la República del Ecuador, sus Leyes,

Notaría del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Reglamentos; y, el presente Estatuto. Artículo segundo. Plazo de duración.- La compañía durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. Artículo Tercero. Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto: a) La prestación de servicios turísticos, para lo cual ofrecerá paquetes turísticos nacionales e internacionales, viajes a ciudades, sitios turísticos, arqueológicos, naturales y todos aquellos que representen interés turísticos para personas nacionales o extranjeras, contratación de hospedaje y guías, servicio de guías turísticos, y todo lo relacionado a la actividad turística licita, pudiendo establecer agencias de turismo y oficinas en diferentes países y ciudades, ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras, distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad, constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la compañía; b) diseñar, instalar y hacer mantenimiento y reparación de muebles, equipos, maquinarias y en general de todo implemento utilizable en actividades hotelera y de recreación; c) realizar y promocionar proyectos, construcciones y negocios relacionados con la hotelería y las actividades turísticas y recreativas en general; d) comprar, vender, fabricar, ensamblar, importar, exportar y distribuir vehículos, maquinas, equipos, herramientas, repuestos, insumos y en general todo tipo de productos mecánicos, informáticos, electrónicos y de otras clases, utilizables en las actividades turísticas, de hotelería y de recreación; e) prestación de servicios de asesoría y capacitación en temas relacionados con actividades, proyectos y negocios hoteleros, turísticos y de recreación en general; f) comprar, vender y parcelar predios destinados a actividades

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

hoteleras, turísticas, recreativas, fincas vacacionales o a proyectos habitacionales; g) proveer asesoría técnica y servicios relacionados con los productos y mercaderías de su ámbito de negocios; h) celebrar y ejecutar contratos de compra, venta, arrendamiento, anticresis, permuta, corretaje y administración de bienes muebles e inmuebles, tanto propios como de terceros, con excepción del arrendamiento mercantil o leasing en calidad de arrendador; i) La compra, permuta, exportación e importación de toda clase de materia prima, adquisición o toma en arriendo de bienes muebles o inmuebles, para establecer negocios propios del objeto social, j) Tomar parte de sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía, emprender en actividades industriales convenientes a su fin social, así mismo podrá tomar interés como participe asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie, o en servicios a esas empresas, k)Podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir y otorgar concesiones para su exportación, así mismo podrá constituir modelos de franquicias, firmar contratos de franquicias, cobrar regalías y fondos de publicidad; l)Podrá importar, exportar y comercializar bienes muebles, equipos de computación, suministros de oficina, maquinaria industrial, maquinaria tecnológica, software, hardware, sistemas de alarmas, sistemas de monitoreo, y todo lo relacionado al comercio; m) PODRÁ OFRECER SEMINARIOS, CURSOS, ya SEAN estos DE carácter educativo turístico, educativo integral EN LA RAMA EMPRESARIAL, EJECUTIVA Y DE seguridad personal; n) PODRÁ COMISIONAR POR TRANSACCIONES DE TERCEROS, YA SEAN ESTOS POR SERVICIOS DE TURISMO U OTROS RELACIONADOS AL COMERCIO.- Para el

Notaría del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, pudiendo asociarse inclusive con empresas nacionales, extranjeras, pudiendo participar en licitaciones y concursos de oferta. Para la consecución de su objetivo, la compañía podrá dedicarse al mandato como medio, pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- Artículo Quinto: Capital Social.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($800,oo), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,oo) de valor nominal cada una. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta con el detalle correspondiente en el cuadro de integración de capital. Artículo Sexto: Aumento De Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo: Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor

Notaría del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Octavo: Libro De Acciones.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. TITULO III. EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Noveno: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. Artículo Décimo: Utilidades y Reservas.- La Junta General de accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento (10%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta

Notaría del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

General de Accionistas y su administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente. Artículo Décimo Segundo: De la Junta General de Accionistas.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y es el organismo supremo de la compañía. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o por personas extrañas a la compañía mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial. Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la compañía, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y un e-mail con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Cuarto: Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Décimo Quinto: Quórum General de Instalación. - La junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo Sexto: Quórum

Notaría del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Séptimo: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Octavo: Atribuciones De La Junta General.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente y comisarios y fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente y el o los comisarios referentes a los negocios sociales. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar

el capital y nombrar a sus representantes. e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, f) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos, y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. Artículo Décimo Noveno: Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Vigésimo: Dirección y Actas.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que sean accionistas o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Primero: Actas Y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escrito a máquina en el anverso y el reverso y autenticado con la firma del secretario en cada una llevando un riguroso orden cronológico. De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

que la Junta se celebró válidamente. Artículo Vigésimo Segundo: Del Presidente Ejecutivo.- La compañía tendrá un Presidente Ejecutivo, accionista o no, elegido por la Junta General, durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones Del Presidente Ejecutivo.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente o Secretario los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Intervenir conjuntamente con el Gerente, cuando sea el caso, en actos y contratos que realice la Compañía; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente; e) En general, las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Cuarto: Del Gerente.- La compañía contará con un Gerente, accionista o no, que será nombrado por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones Del Gerente.- Son deberes y atribuciones de éste: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente de la Junta, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

12 de la Ley de Compañías; e) Administrar a la Compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las más amplias facultades; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar a los Subgerentes y otros empleados, y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; i) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos, cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América ($500,00); para cantidades mayores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($5.000,00), deberá firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; y, para cantidades mayores a este último monto requerirá de la aprobación de la Junta General; j) Cuidar, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) En general, ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente. Artículo Vigésimo Sexto: De La Representación Legal.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos. TITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo: De Los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y un Suplente, durará en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo Vigésimo Octavo: Informes De Comisario.- El Comisario presentará, al final del ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo amerite. Artículo Vigésimo Noveno: Prórroga De Funciones.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus sustitutos, salvo el caso de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo.- Disolución.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías. La disolución anticipada será resuelta por la Junta General. Artículo Trigésimo Primero.- Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación del Liquidador, al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal, la Junta General, designará un suplente. Si la Junta General no designare, o por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de la parte, el Superintendente de Compañías designará

Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.- QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual está íntegramente suscrito. Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito en dinero efectivo, según consta en el Certificado de depósito en la cuenta de integración de capital social que adjunta conforme se indica en el siguiente cuadro de integración de capital, con el que están de acuerdo sus accionistas:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE
ADAKI OFFIR	400.00	400.00	400	50%
ROMERO SANDOVAL ANA MARIA	400.00	400.00	400	50%
TOTAL	**800.00**	**800.00**	**800**	**100%**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Germán Aguirre Tapia para que, a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que esta firmada por el señor Abogado Nelson Germán Aguirre Tapia, Profesional con matricula número 17-2011-191 C.N.J..- Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de identidad y ciudadanía cuyos números se encuentran vigentes anotados al final del presente instrumento público; y cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, se agrega a la presente escritura.- Para el otorgamiento de ésta escritura pública se observaron todos y cada uno

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

de los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes firmando conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.- 224803

SR. ADAKI OFFIR.

C.I: 1716207414

SRTA. ANA MARIA ROMERO SANDOVAL.

C.C: 1710230858

(Firmado) Dr. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES
Notaría Pública del Cantón Rumiñahui

ESPACIO EN BLANCO

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378730
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OFFIR ADAKI
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2011 16:09:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATZTURISMO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Parra

BancoAmazonas
Su Banca Personalizada

No. Q 002
No. 06-89-0183

Quito, 05 de Agosto del 2011

Certificamos que hemos recibido el aporte en efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía **LATZTURISMO S.A.,** Abierta en nuestros libros

APORTANTE	CEDULA	MONTO	PORCENTAJE
ADAKI OFFIR	171640741-4	$ 400.00	50.00%
ROMERO SANDOVAL ANA MARIA	171023083-8	$ 400.00	50.00%
		$ 800.00	**100.00%**

En consecuencia, el total de la aportación es de:

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

www.bancoamazonas.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 171640741-4

APELLIDOS Y NOMBRES
EXT
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
Israel
[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-11-01
NACIONALIDAD: ISRAELI
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
GEOVANNA VICTORIA SANDOVAL QUINTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INVERSIONISTA

E1133I1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ADAKI ELIAHU

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KARO SHOSHANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-03

000335113

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

[illegible]09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento
ESPECIE VALORADA USD 4,00
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N. 0365822

ADAKI
OFFIR

NACIONALIDAD: ISRAEL

PASAPORTE: 11284837 C.I: 1716407414

VISA: 10-III REG. Nº: 271968560135

ACTIVIDAD : INVERSIONISTA

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 18/06/2008

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI CATOTA TAIPE MARIA ESTHER

ESPACIO EN BLANCO

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171023083-8

ROMERO SANDOVAL ANA MARIA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

29 MAYO 1976

006- 0368 04732 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

022-0022
NÚMERO

1710230838
CÉDULA

ROMERO SANDOVAL ANA MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** E434314242

SOLTERO

SUPERIOR LIC.TURISMO/ECOTURIS

RUBEN DARIO ROMERO

FANNY TERESA SANDOVAL

QUITO 28/08/2006

28/08/2018

REN 1995660

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta ***TERCERA COPIA CERTIFICADA****, debidamente firmada y sellada en Sangolquí, a los* ***DIECISIETE*** *días del mes de Agosto del dos mil once.*

NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
Dr. Carlos Martínez Paredes

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

RA -

Rumi910

--ZON.- En esta fecha tomo nota al margen de la Escritura Matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LATZTURISMO S.A.** otorgada ante mi Notario del Cantón Rumiñahui Doctor Carlos Martínez Paredes, en fecha de dieciséis de Agosto del dos mil once, con la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003969 de la Superintendencia de Compañías de fecha 06 de Septiembre del 2011 donde se resuelve aprobar la constitución de dicha compañía, Sangolquí, 14 de Septiembre de 2011.

NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Dr. Carlos Martínez Paredes

Notaria del Cantón Rumiñahui

Dr. Carlos Martínez Paredes

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre de 2.011, bajo el número **3183** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LATZTURISMO S.A."**, otorgada el dieciséis de agosto del año dos mil once, ante el Notario Público del Cantón Rumiñahui, **DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041415**.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **26317**

Quito, 14 de octubre de 2011

Señores
BANCO AMAZONAS

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATZTURISMO S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL